# Disposición adicional segunda.

Las partes firmantes del presente Acuerdo iniciarán durante el año 1995 el análisis y negociación de las condiciones de trabajo del personal laboral en el exterior, de acuerdo con lo contemplado en el capítulo XLI del Acuerdo Administración-Sindicatos, de 15 de septiembre de 1994.

#### Disposición adicional tercera.

En el marco de la elaboración de planes de empleo que afecten a personal laboral, podrán negociarse las cláusulas normativas de los Convenios Colectivos afectados para adaptarlas a las previsiones contenidas en los planes de empleo.

#### Disposición adicional cuarta.

El contenido del presente Acuerdo se ajustará a las previsiones recogidas en las respectivas Leyes de Presupuestos y a lo dispuesto en el título II del Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública.

#### Disposición transitoria primera.

- 1. Los Convenios Colectivos reguladores de las condiciones de trabajo del personal laboral ai servicio de la Administración del Estado que estén pactados y registrados y extiendan su vigencia temporal durante el presente año 1995 continuarán vigentes en todos sus términos hasta la fecha de su vencimiento, salvo en lo que queden afectadas por las cláusulas de aplicación directas recogidas en el capítulo 2 del presente Acuerdo.
- 2. En los ámbitos de negociación en los que hubiera firmado un Acuerdo sobre Convenio Colectivo para el año 1995 con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se aplicarán los contenidos del mismo en la negociación del Convenio para 1996.
- A los efectos previstos en los apartados anteriores, las partes se comprometen a denunciar estos Convenios antes de finalizar su período de vigencia.

#### Disposición transitoria segunda.

Quedan excluidos del presente Acuerdo los convenios colectivos del personal laboral del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos y del de la Administración de Justicia, salvo lo dispuesto en el título I, capítulo 7 del título II, título III, título IV y capítulo 17 del título V, sin perjuicio de la posible adhesión posterior en los términos que acuerden las partes.

Y para que conste se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.

## 6256

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta del Acuerdo de la Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio del Convenio Colectivo de «Contenemar, Sociedad Anónima».

Vista el Acta de Acuerdo de la Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio del Convenio Colectivo de «Contenemar, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9001360), que fue suscrito con fecha 3 de noviembre de 1994, suscrita por la representación de la Empresa y por su Comité de Flota, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta de Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio del Convenio Colectivo del Personal de Flota de «Contenemar, Sociedad Anónima».

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE DE INFORMACION, SEGUIMIENTO Y ESTUDIO

Reunida el día 3 de noviembre de 1994 la Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio, compuesta por:

En representación de la empresa: D. J. Huete, D. I. Gómez, y D. J. Jeiga.

En representación del Comité de Flota: D. M. Irijoa (Presidente), D. J. Bello y D. P. Muñoz (Asesor SLMM-CC.OO.).

Decide de acuerdo con el documento Acta de Acuerdo para la desconvocatoria de la huelga en «Contenemar, Sociedad Anónima», de 20 de mayo de 1993, apartado cuarto, Tripulaciones Operativas de los Buques, y artículo 63 del Convenio Colectivo, definir las tripulaciones operativas de los buques, llegando al siguiente Acuerdo (ver anexo I).

Asimismo también decide acordar la fijación de los trabajos especiales máquinas, trabajos a realizar por el personal de cubierta de carácter especial y trabajos especiales a efectuar por el personal de máquinas en compensación a gratificación del buque «Benijófar», como incorporación a los artículos 31, 32 y 34 del actual Convenio Colectivo de «Contenemar», de acuerdo con lo que se recoge en el anexo II.

No obstante lo anterior la representación del Comité de Flota desea someter a las tripulaciones el presente acuerdo para su ratificación, quedando sin efecto si no fuese ratificado por la mayoría de los buques.

### ANEXO I

#### Acuerdo

Plantillas operativas (sustituyen a las del artículo 62 del Convenio Colectivo de Contenemar).

Se fijan los siguientes cuadros operativos de tripulaciones:

Cargos	Buque: Tipo		
Oal gos	«Telde»	-Dolores-	«Beni»
Capitán	1	1	1
1.er Oficial de Cubierta	1	1	1
2.º Oficial de Cubierta	1	1	1
Jefe Máquinas	1.	1	1
1. er Oficial de Máquinas	1	1	1
2.º Oficial de Máquinas	1	1*	1*
Contramaestre		1	1
Marinero	3	3	2
Calderetero	1	1	1
Engrasador	1	1	_
Cocinero	1	1	1
Camarero	1	1	_
Camarero/Marinero	_	-	1
Total	14	14	12

NOTAS:

María Dolores del Mar \* Hasta que no se mejore la planta generadora, en cuyo momento se acordará previamente en la Comisión, la dotación de máquinas irá compuesta por un Mecánico más.

Benijófar \*: Hasta tanto no se mejoren los automatismos de la cámara de máquinas, en cuyo momento se acordará previamente en la Comisión, la dotación de máquinas irá compuesta por un Mecánico más.

Consecuentemente con lo anterior, la empresa se compromete a mantener un equipo de apoyo y mantenimiento, en Convenio de Flota formado por:

Un Radio.

Un Mecánico Naval.

Un Electricista.

Un subalterno.

que estarán embarcados en los distintos buques permanentemente en régimen de convenio de flota a las órdenes del Departamento de Inspección/Capitán/Jefe de Máquinas.

Asimismo y consecuencia de la adecuación de las tripulaciones operativas el «forfait» de horas extraordinarias quedará como sigue, en sustitución de las que figuran en el artículo 28 del Convenio Colectivo.

Cargo	Telde	•Dolores•	∙Beni•
1.er Oficial de Cubierta	70.584	70.584	70.584
2.º Oficial de Cubierta	36.546	36.546	36.546
1.er Oficial de Máquinas	89.960	89.960	89.960
2.º Oficial de Máquinas	70.702	70.702	70.702
Contramaestre	46.800	37.800	37.800
Marinero	36.720	24.480	24.480
Caldereta	47.700	47.700	47.700
Engrasador	36.720	36.720	! _
Cocinero	54.000	54.000	54.000
Camarero	35.088	35.088	
Camarero/Marinero			36,720

Cláusula de garantía.—Las plantillas operativas acordadas fijan las plantillas en los buques para adaptarse a la competitividad existente. Cualquier modificación futura la empresa se compromete a negociarla previamente con el Comité de Flota.

Para los excedentes que se deriven del presente acuerdo se estará a lo que se recoge en el punto 5 del Acuerdo para la desconvocatoria de huelga en «Contenemar, Sociedad Anónima», de 20 de mayo.

Trabajos especiales de máquinas (artículo 31)

Trabajos	
Culata-Pistón-Capisa M. P	148,352
Culata-Pistón M. P	
Cojinete Bancada M. P	27.942
Enfr. aceite o agua M. P.	
Turbo soplante M. P	
Limp. enfre. aire sobreal	
Válvula de escape o admisión (P. pers.)	6.510
Limpieza completa caldera mecheros	
Limpieza completa caldera de gases	

Desmontaje, reparación y montaje total auxiliares Stork: 266.716 pesetas. Cuando estos trabajos se realicen parcialmente tendrán la siguiente compensación económica:

Culata: 9.408 pesetas. Pistón: 9.408 pesetas. Camisa: 10.584 pesetas.

Trabajos a realizar por el personal de cubierta de carácter especial (art. 32).—Dada la condición de buque mixto RO-LO, los trabajos que se realicen por el personal de cubierta será gratificable en función de los recogidos para los mismos en el Convenio para los buques tipo Telde.

Trincajes.—Se establece una gratificación cuando se efectúen trincajes de contenedores y/o vehículos rodados en el buque de 10.000 pesetas hombre/puerto para Primer oficial, Contramaestre, Marineros, Marinero/Camarero, salvo que la tripulación esté compuesta por un marinero más, en cuyo caso dicha gratificación quedaría establecida en 6.115 pesetas.

Trabajos especiales a efectuar por el personal de máquinas compensables con gratificaciones (art. 34).—Para el personal de máquinas se establece una gratificación mensual durante el período de embarque como compensación a los trabajos especiales a efectuar por dicho personal y que se detalla a continuación:

Trabajos en cuadros eléctricos de alta tensión y alumbrado.

Depuradoras (desmontaje, montaje y limpieza).

Limpiezas de fondos (tomas de mar).

Limpieza de carters M. A.

Inyectores (cambio y preparación de los mismos).

Preparación de válvulas de escape y arranque M. P.

Trabajos en instalación de aire acondicionado.

Trabajos en instalación frigorífica, gambuza.

Limpieza o cambios de filtros de aire, fuel, gas-oil, aceite, etc., de M. P. y M. A.

Desmontaje y montaje de bombas sanitarias.

Desmontaje y montaje de bombas de aceite sucio.

Desmontaje y montaje de bombas de circulación de calderas.

Desmontaje y montaje de alimentación de calderas.

Desmontaje y montaje de bombas de trasiego de combustible.

Desmontaje y montaje de bombas sentinas (separador).

Desmontaje y montaje de bombas de servicio auxiliares de sala de máquinas.

Trabajos en central hidráulica (rotura de manguitos, cambio de bombas, etcétera).

La asignación mensual (mes embarcado) por la realización de estos trabajos será de 22.029 pesetas p.p. El Jefe de máquinas supervisará la realización de estos trabajos.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6257

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas, correspondientes al mes de enero de 1995.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

# ANEXO

#### Normas UNE anuladas

Código	Titulo
UNE 21 120 (1-1).	Cortacircuitos fusibles de alta tensión. Cortocircui- tos limitadores de corriente. Medidas de los fusi-
UNE 21 040.	bles limitadores de corriente. Hilos ranurados para las líneas de contacto.

6258

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y vistas las normas elaboradas por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Visto el procedimiento de adopción de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas europeas, así como su fecha de disponibilidad, a las que se ha otorgado el rango de norma española.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.